



RESOLUCIÓN No. 30-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 168 de la Constitución de la República, dispone: *"La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera..."*;
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República determina que: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;
- Que,** el artículo 181 ibídem establece como funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: *"1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...). 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *"La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración..."*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 261 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que la estructura funcional del Consejo de la Judicatura se ejercerá en cada provincia por los Directores Provinciales y Presidentes de las Cortes Provinciales;
- Que,** el literal d) del numeral 8 del artículo 264 ibídem, faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las necesidades del servicio, crear, modificar o suprimir direcciones regionales o provinciales, las cuales funcionarán de forma desconcentrada;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos,*





Consejo de la Judicatura

30-2013

manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...";

Que, en función de las necesidades de la provincia de Galápagos, es preciso dotarla de la estructura funcional necesaria para el mejoramiento y acceso de la justicia en forma desconcentrada y descentralizada. ; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad:

RESUELVE:

Art. 1.- Crear la Dirección Provincial de Galápagos del Consejo de la Judicatura, con sede en Santa Cruz, con competencia Provincial.

Art. 2.- Cambiar la denominación de la actual Dirección Provincial de Guayas y Galápagos por Dirección Provincial de Guayas.

Art. 3.- El personal que integrará la Dirección Provincial, será seleccionado, de acuerdo con la ley, previo concurso de merecimiento y oposición a excepción de los puestos que por definición son de libre nombramiento y remoción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Personal, organizará el respectivo Concurso de Méritos y Oposición para ocupar los puestos comprendidos dentro de las carreras judicial administrativa, para la Dirección Provincial de Galápagos, mientras tanto el personal que sea necesario para su pleno funcionamiento se integrará bajo la modalidad de contrato.

SEGUNDA.- Hasta que la Dirección Provincial de Galápagos se encuentre conformada tanto orgánicamente como con el talento humano necesario, se mantendrán las competencias que sobre esta provincia tiene la Dirección Provincial de Guayas, luego de lo cual y previo informe de la Dirección General, se resolverá de forma inmediata sobre el traslado de las competencias administrativas. El informe de la Dirección General se presentará dentro del plazo de cuarenta y cinco días.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional de Planificación, a la Dirección Nacional de Personal y a la Dirección Nacional Administrativa.





SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Signature]

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.

[Signature]

Gustavo Jalkh Röben

PRESIDENTE

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.

[Signature]

Dr. Andrés Segovia Salcedo
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Consejo de la Judicatura

